



RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA REVOCATORIA

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las"*





RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales lo siguiente:

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer de la Revocatoria del acto administrativo emitido por esta misma Entidad, la cual fue presentada por el señor **RODRIGO ALFONSO VEGA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.372.797**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1)# CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #6**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243215**.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que el día catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), el señor **RODRIGO ALFONSO VEGA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.372.797**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #6**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243215**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8818 de 2022**.





RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-527-07-2022** del día 22 de julio del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado a través de correo electrónico cess_71@hortmail.com, el día 01 de agosto del año 2022 al señor **RODRIGO ALFONSO VEGA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.372.797**, según radicado No. 14599.

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 19 de septiembre de 2022, al predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #6**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día 20 de septiembre del año 2022, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el que concluye:

"(...)

El concepto técnico se realiza con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante y en lo descrito en el acta de visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 19 de septiembre de 2022.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 08818-22 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6, ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-243215. Lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por ocho (8) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas tratadas en el predio se calcula un área de 3.14 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas MAGNA-SIRGAS 997283 N ; 1156920 E.

(...)"

Que el día dos (02) de diciembre de 2022, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profiere Resolución





RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

Nº 3768 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE #6 CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, Acto administrativo debidamente notificado por correo el día 22 de diciembre de 2022 a través del radicado Nº 23630.

Que para el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022), bajo el radicado Nº 15623-22 el señor **RODRIGO ALFONSO VEGA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía Nº **4.372.797**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #6**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243215**, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución Nº 3768 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE #6 CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Que para el día diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución Nº 52 **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022"**, resolución debidamente notificada el día 20 de enero de 2023 a través del radicado Nº 00553.

Que para el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), bajo los radicados Nº 9927-23 y 10044-23 el señor **RODRIGO ALFONSO VEGA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía Nº **4.372.797**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #6**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243215** solicita revocatoria directa del acto administrativo 3768 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE #6 CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

PROCEDENCIA DE LA ACTUACION

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico a la revocatoria, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, entrará a evaluar si en efecto, la revocatoria reúne los requisitos necesarios para su procedencia y/o es el mecanismo idóneo para ser aplicado por esta Autoridad Ambiental, consagrado en la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 93, 95

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos



RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

PARÁGRAFO. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

ARTICULO 97. REVOCATORIA DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular."(Subraya fuera de texto)

Esta disposición señala que, para revocar actos de carácter particular y concreto, se requiere el consentimiento del titular que se verá afectado con tal decisión.

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

Que la Función Administrativa es orientada a través de los postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de los principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dichas normas preceptúan:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,





RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOKA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

"Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que



RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que de esta manera se identifica en el régimen administrativo, contemplado en la Ley 1437 de 2011, el establecimiento de los derechos de representación, defensa y contradicción, desarrollados en el numeral primero del artículo tercero del C.P.A.C.A., que se consolidan como un mecanismo de garantía que le brinda al interesado el conocer y participar en la adopción de las decisiones proferidas por la Administración, como también la oportunidad de impugnar dichas decisiones posteriormente.

Esta actuación, se erige como un mecanismo de control de las decisiones proferidas por las autoridades públicas, la cual se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser ejercitados, por el interesado el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva a controvertir la legalidad de los actos administrativos, en dicho sentido el legislador, diseñó en la herramienta normativa administrativa unos requisitos taxativamente expuestos que de manera imperativa establecen la procedencia para hacer uso de los mecanismos de defensa, dándole a la administración la oportunidad de revisar sus propios actos, en aras que los modifique, aclare, adicione o revoque, estableciendo normativamente los requisitos mínimos para poder ser evaluado y resuelto el respectivo recurso, siempre y cuando se cumplan los presupuestos exigidos en la norma.

En tal sentido es importante, tener en cuenta que sobre esta figura la Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, en sentencia T-033 del 25 de enero del 2002, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, precisó: "Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en "...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la



RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOKA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

legalidad o en la reparación de un daño público..." (Sentencia C-742 de 1999, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.)..."**REVOCACION DIRECTA**-Finalidad La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona."

Que una vez analizado el expediente 8818-22 de solicitud de permiso de vertimientos se evidencia que el fundamento tenido en cuenta para la negación del permiso de vertimiento, fue el siguiente:

"(...)

*Que de acuerdo al análisis jurídico realizado al certificado de tradición del predio denominado: **1)LOTE #6 CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-243215** y ficha catastral **NO SIN INFORMACION**, se desprende que el predio cuenta con una apertura del 01 de diciembre de 2021 y el fundo tiene un área 3427 M2, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de Circasia (Q) es de 4 a 10 hectáreas; por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos y Concepto de norma urbanística No.092 con fecha del 24 de junio de 2022 el cual fue expedido por el secretario de infraestructura del Municipio de Circasia Quindío (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos y que dentro del mismo se puede evidenciar lo siguiente:*

*De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No092 del 24 de junio de 2022, expedido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de CIRCASIA, QUINDIO se informa que el predio denominado **CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS PROPIEDAD NARANJOS LOTE 6**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-243215, presenta los siguientes usos de suelo:*

Permitir: Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.



RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Circasia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Circasia (Q) es de cinco (04) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote producto de parcelación **tiene un área de 3427 M2.**

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **RODRIGO ALFONSO VEGA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía número **4.372.797**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE #6 CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-243215** y ficha catastral N° **SIN INFORMACION**, entrego todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible, por no cumplir con los tamaños mínimos permitidos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994 incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio denominado: **1)LOTE #6 CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-243215** y ficha catastral N° **SIN INFORMACION**.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular, tal y como lo prevé el Decreto 1076 de 2015 en su artículo **2.2.3.3.5.2. en el Parágrafo 1.** dispone lo siguiente: "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."

Que para el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), bajo los radicados N° 9927-23 y 10044-23, el señor **RODRIGO ALFONSO VEGA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.372.797**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #6**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243215** solicita revocatoria directa del acto administrativo 3768 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE #6 CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL, MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE**



RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", indicando en su oficio los argumentos expuestos a continuación:

"(...)

YO RODRIGO ALFONSO VEGA PEÑA identificado con la cédula 4.372.797, actuando en calidad de propietario del predio denominado **CONJUNTO CERRADO PARACELACION LOS NARANJOS PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6**, me permito interponer revocatoria directa en contra de la resolución 3768 del 02 de diciembre de 2022, conforme lo siguiente:

Solicité permiso de vertimiento para mi predio **CONJUNTO CERRADO PARACELACION LOS NARANJOS PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6**, permiso que me fue negado por ustedes con la resolución 3699 del 18 de noviembre de 2022.

El argumento principal de la negación fue que le predio cuenta con una apertura del 01 de diciembre de 2021 y un fundo de 3327 m2 Lo que evidentemente es violatorio a los tamaños mínimos permitidos de acuerdo a la Resolución 041 de 1996 y a la ley 160 de 1994 por encontrarse en suelo rural, en el cual se determinó que para el municipio de circasia es de 4 a 10 hectáreas.

La subdirección no tuvo en cuenta que a pesar que el concepto uso de suelos establece que el predio se encuentra en suelo rural, en el mismo también manifiesta que la ficha catastral 63190000200070025000, de la cual nació la parcelación de los Naranjos, lo cobija el acuerdo 034 del 2010, siendo esto uno de los argumentos que no se tuvo en cuenta y se me negó el permiso de vertimiento.

Conforme con lo manifestado anteriormente, solicito a la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la CRQ, revocar el acto administrativo de negación del permiso de vertimiento y se me otorgue el mismo

La revocatoria la justifico en el ARTÍCULO 93 de la Ley 1437 de 2011

Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Recibiré notificaciones al correo electrónico: cess_71@hotmail.com"

En consideración a lo anterior, esta Corporación realiza un análisis al expediente 8818 de 2022, si realmente se está causando un agravio injustificado al solicitante por la negación del permiso de vertimiento, para lo cual se pronuncia de la siguiente manera respecto a lo pronunciado por el solicitante:



**RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOKA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

FRENTE AL ARGUMENTO DE NEGACIÓN:

Con respecto al argumento plasmado por el peticionario en cuanto a que, en el análisis realizado por la Autoridad Ambiental, no se tuvo en cuenta que en el concepto uso de suelos establece que si bien el predio se encuentra en suelo rural en el mismo también manifiesta que la fichas catastral 63190000200070025000, de la cual nació la parcelación de los Naranjos, lo cubija el acuerdo 034 del 2010, esta Subdirección se permite traer a colación lo manifestado por el solicitante que se encuentra en el concepto uso de suelos y concepto de norma urbanísticas No 048 del 08 de junio de 2022 y Respuesta oficio RVU N° 3775 del 03 de junio de 2020:

"(...)

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO	
Ficha catastral	63190000200070025000
Matrícula Inmobiliaria	280-83445-1
Nombre del predio	LOS NARANJOS
Área relacionada en el Certificado de Tradición	9 Hect. 1000 M2
Área relacionada en el SIG Quindío	109693 m2
Área relacionada en el IGAC	91000 m2
Localización	Área Rural y sub urbana del Municipio de Circasia

Imagen 1a. aspectos generales del predio LOS NARANJOS. (63190000200070025000)

Fuente SIG, Quindío.

Se observa que el predio identificado por ustedes como LOS NARANJOS, en el certificado de tradición y Libertad se observa que en la escritura 1253 de 17.09.2003, se establece que el lote tiene un área de 9 Hect. 1000, la imagen que nos muestra el SIG Quindío define que el predio cuenta con un área aprox. de 109693 m2.

De acuerdo en lo establecido en el acuerdo municipal 034-1 del año 2010 dicho predio se encuentra dentro de los predios posibles para la sub-división para vivienda campestre.

(...)"

Situación que no fue tomada en cuenta en su momento por esta Autoridad Ambiental, sin embargo, es pertinente aclarar que a partir de la línea jurídica establecida por el comunicado interno OAJ-327-2023, proferido por la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío se le dará aplicabilidad al Decreto 034 de 2010.

Decreto 034-1 del 03 de junio de 2010 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA DELIMITACIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS RURALES, SE DEFINEN Y DELIMITAN LAS AREAS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA CAMPESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el



RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

cual se encuentra el lote madre denominado LOS NARANJOS identificado con ficha catastral 63190000200070025000.

Así mismo el Decreto en mención define que esta área puede ser objeto de subdivisión hasta por 3000M2 según estudios adelantados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, teniendo en cuenta los términos del decreto 097 de 2006 y 3600 de 2008. Posteriormente adoptados por la Resolución 720 de 2010, de la CRQ la cual establece las determinantes ambientales para el Departamento del Quindío.

Esta entidad se permite manifestar que tal y como quedó plasmado líneas atrás al proyecto LOS NARANJOS, le aplica el decreto 034 de 2010 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA DELIMITACION DE LOS CENTROS POBLADOS RURALES, SE DEFINENE Y SE DELIMITAN LAS AREAS PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA CAMPESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", tal y como lo manifiesta el peticionario.

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, al encontrar en los análisis tenidos en cuenta en el acto administrativo que negó el permiso de vertimientos, encuentra mérito para acceder a la revocatoria del acto administrativo, teniendo en cuenta que esta figura jurídica es una herramienta de la que puede hacer uso la Administración para que desaparezcan del ordenamiento jurídico aquellos actos que estén en oposición a la Constitución Política o a la Ley, que no estén conformes con el interés público o social o **cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona**, veamos:

De conformidad con la sentencia C – 742/99 nos da la naturaleza y la finalidad de la Revocatoria directa:

"(...)

REVOCATORIA DIRECTA – Naturaleza

La revocatoria directa no corresponde a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario - en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo-, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica.

(...)

REVOCATORIA DIRECTA – Finalidad

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la Ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la Ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la



RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona. (...)"

En igual sentido, a través de Resolución Ordinaria 0483 de 2018 emitida por la Contraloría General de la Nación se argumenta lo siguiente:

"(...)"

3. La causal consagrada en el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437.

Cuando se trata de la tercera causal de revocación, que se presentaría cuando con el respectivo acto administrativo, se cause agravio injustificado a una persona, el estudio de adecuación a la situación invocada por el recurrente no consiste en un análisis de mera legalidad del acto, pues ello solo se predicaría de la causal primera, sino que resultaría menester verificar las consecuencias materiales del acto respecto de status de la persona que se dice afectada por las mismas, para determinar si por causa del acto se le causa lesión antijurídica.

De vieja data, la jurisprudencia sobre el particular ha concebido que esta causal se funda en una fórmula de equidad natural, concepto que con la constitución de 1991, claramente puede subsumirse en una fórmula de daño antijurídico, porque la concepción ínsita en la situación del interesado, pero además, acreditar que, de modo concurrente se trata de una afectación injustificada, es decir, que no tiene razón alguna de ser soportada en el contexto de los deberes de sujeción de toda persona a derecho. Significa que la comprobación de la tercera causal, relativa a establecer un agravio injustificado, se aplica a los casos en los que el acto administrativo, genera un daño antijurídico que padece la persona y que no tiene el deber jurídico de soportar.

Situación que no genera por la sola expedición de un fallo con responsabilidad fiscal y la respectiva inclusión del responsable en el boletín de que trata el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

Ciertamente, el numeral 3 del artículo 93 consagra un supuesto en el que el acto administrativo genera la existencia de un perjuicio cierto, causado sin motivo, razón o fundamento, que por la ilegalidad del acto o por el rompimiento de la igualdad ante las cargas públicas. Así también lo ha entendido el Consejo de Estado:

"Por lo que dice relación a la tercera de las causales del artículo 69 del C.C.A., esto es cuando con el acto se cause agravio injustificado a una persona, no reviste en realidad – como lo afirma parte de la doctrina nacional – un juicio de conveniencia, sino que se trata en realidad de una hipótesis que involucra una valoración estrictamente jurídica en tanto exige la presencia de un perjuicio sin motivo, razón o fundamento a una persona, el cual solo puede darse cuando medie la ilegalidad del acto, o cuando se rompe el postulado de la igualdad ante las cargas públicas, principio que, a su vez, retorna lo dispuesto por el artículo 13 superior.



RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

En esta conceptualización, la revocación con fundamento en la tercera causal, puede ser invocada por toda persona que directamente resulte por un daño antijurídico derivado del acto administrativo. Así las cosas, si en el debate que se genera con el trámite de la revocación, no se demuestra la existencia de un perjuicio de tal naturaleza que el interesado no tenía por qué soportar, no sería posible decretar la revocación con base exclusiva en esta causa. (...)"

Que en aras de dar aplicación a los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, se evidencia que efectivamente el señor **RODRIGO ALFONSO VEGA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.372.797**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #6**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243215**, allegó los documentos para el estudio del trámite de permiso de vertimientos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2.; y con base a los argumentos expuestos en el escrito de revocatoria y en el oficio OAJ-327-2023 del 08 de junio de 2023, suscrito por la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ y el análisis de los documentos que reposan en el expediente, sirvieron de base para revocar la decisión y otorgar el permiso de vertimiento solicitado, es por esto que la resolución 3768 del 02 de diciembre de 2022 quedara sin efectos.

Que, en este sentido, el señor **RODRIGO ALFONSO VEGA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.372.797**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #6**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243215** ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que el predio objeto de la solicitud, al momento de iniciar el trámite el lote se encontraba vacío, en el cual se pretendía construir una vivienda campestre, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra sin construir, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. También comprende esta Dirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta entidad indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.



RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta entidad al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Ahora bien, revisado nuevamente el expediente en el marco de solicitud de revocatoria directa que es materia de análisis, contenido de la solicitud de permiso de vertimientos número 8818-22, se pudo evidenciar varias situaciones y consideraciones de orden jurídico, que sirven de fundamento para resolver la solicitud, entre los cuales como se manifestó anteriormente se encuentra la línea jurídica trazada por la oficina Asesora jurídica de la CRQ, contenida en el comunicado interno OAJ-327-2023 suscrito por el Doctor JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en el cual se indica de manera literal:

"(...)

En virtud a la solicitud de concepto jurídico requerido a través del Comunicado relacionado en el asunto, de forma sumaria me permito exponer:



RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOKA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

De los antecedentes narrados se puede colegir que la hipótesis planteada de forma particular conlleva a un pronunciamiento de esta Oficina asesora en el sentido de determinar si se puede inaplicar un acto administrativo que presuntamente resulta lesivo del orden legal superior; para ello debe primero traerse a colación lo previsto en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 que señala:

"Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Para el caso particular debe resaltarse que los acuerdos municipales constituyen la forma a través de la cual los Concejos adoptan las decisiones a su cargo, y su naturaleza jurídica es la de ser actos administrativos; conforme lo anterior, el Acuerdo 034 de 2010 "Por el cual se adopta la delimitación de los centros poblados rurales, se definen y delimitan las áreas para construcción de vivienda campestre y se dictan otras disposiciones", expedido por el Concejo Municipal de Circasia, es un acto administrativo, el cual, como se reseñara en el párrafo anterior, y por mandato del legislador, se presume legal hasta tanto no haya sido declarada su nulidad por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, y mientras ello no ocurra, los efectos jurídicos que se derivan del mismo, y de igual forma las disposiciones contenidas en este, son de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción sobre la cual recaen facultades al cuerpo colegiado, ello en consonancia del principio de seguridad jurídica.

Ahora, resulta también imperioso precisar para el caso que nos ocupa, que la llamada "excepción de ilegalidad", que no es otra que la facultad o posibilidad de inaplicar un acto administrativo que resulte lesivo del orden jurídico superior, está vedada única y exclusivamente en su aplicación, a los jueces administrativos, así lo ha determinado la Corte Constitucional y dicha teoría ha sido acogida en múltiples pronunciamientos por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado, de esta última Corporación puede resaltarse la Sentencia 23650 del 25 de mayo de 2011, que analizó:

"La Corte Constitucional puso de presente, además, que tal facultad de Inaplicar actos administrativos contrarios a las normas superiores, se reserva a la jurisdicción contencioso-administrativa. Fundamentó su decisión en el hecho de que los fenómenos jurídicos de excepción de inconstitucionalidad y excepción de ilegalidad distan de ser análogos.

A su juicio, el principio que rige la operatividad del Estado de Derecho es el de la obligatoriedad y ejecutabilidad de las normas que profieren los organismos y las autoridades competentes, de modo que la norma jurídica, independientemente de su jerarquía, obliga a sus destinatarios y es deber de las autoridades públicas, en el ámbito de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, hacerla efectiva:

(...)

Asimismo, el juez constitucional estimó que la existencia de una justicia administrativa de rango constitucional impide que cualquier persona pueda pretextar ilegalidad de un acto administrativo para desobedecerlo:

(...)



RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

De lo anterior se colige que sólo la jurisdicción contencioso-administrativa puede hacer uso de la llamada "excepción de ilegalidad", y ello podría hacerlo, obviamente cuando media un vicio de incompetencia. Sin embargo, en el caso sub examine no se reúnen las condiciones para que ello suceda."

Corolario a lo anterior, toda Entidad Pública debe acatar los actos administrativos so pena, que su desconocimiento con base en la aplicación de la excepción de ilegalidad, conlleve a una arbitrariedad por parte de la misma, pues no solo está claro que esta excepción solo es atribución de Impetrarse por parte de un Juez de la República, sino además, que los actos administrativos expedidos por una autoridad, de cualquier orden, gozan de presunción de legalidad hasta tanto no sean declarados nulos por la rama jurisdiccional del Estado.

Una vez expuestas las líneas que anteceden, resulta claro para esta Oficina Asesora que toda Entidad Pública debe dar aplicación a los preceptos o mandatos contenidos en el Acuerdo 034 de 2010 expedido por el Concejo Municipal de Circasia (Q), en virtud de la presunción de legalidad de la cual se encuentra revestido.

(...)"

De igual manera, es necesario tener en cuenta el concepto Técnico CTPV-903-22 del día 20 de septiembre de 2022, donde el ingeniero civil da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **8818 de 2022**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales.

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 903 - 2022

FECHA: 20 de septiembre de 2022

SOLICITANTE: RODRIGO ALFONSO VEGA PEÑA

EXPEDIENTE: 08818-22

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 2. Radicado E08818-22 del 14 de julio de 2022, por medio del cual el usuario presenta la solicitud del permiso de vertimiento.*





RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-527-07-2022 del 22 de julio de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 19 de septiembre de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	# CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6
Localización del predio o proyecto	Vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS).	997283 N ; 1156920 E
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-243215
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Residencial
Caudal de la descarga	0.0102 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	18.85 m²

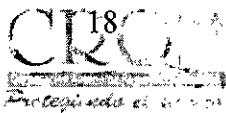
Tabla 1. Información general del vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Según la información técnica presentada, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 336 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.40 m, Altura Útil = 0.70 m.





**RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

Tanque Séptico: Según la información técnica presentada, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 2800 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 0.70 m, L2 = 1.30 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.40 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Según la información técnica presentada, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en mampostería de 2250 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo 1.25 m, Ancho = 1.00m, Altura Útil = 1.80 m.

Disposición final del efluente: Según la información técnica presentada, para la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad útil. En el ensayo de infiltración realizado en el predio se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 min/in.

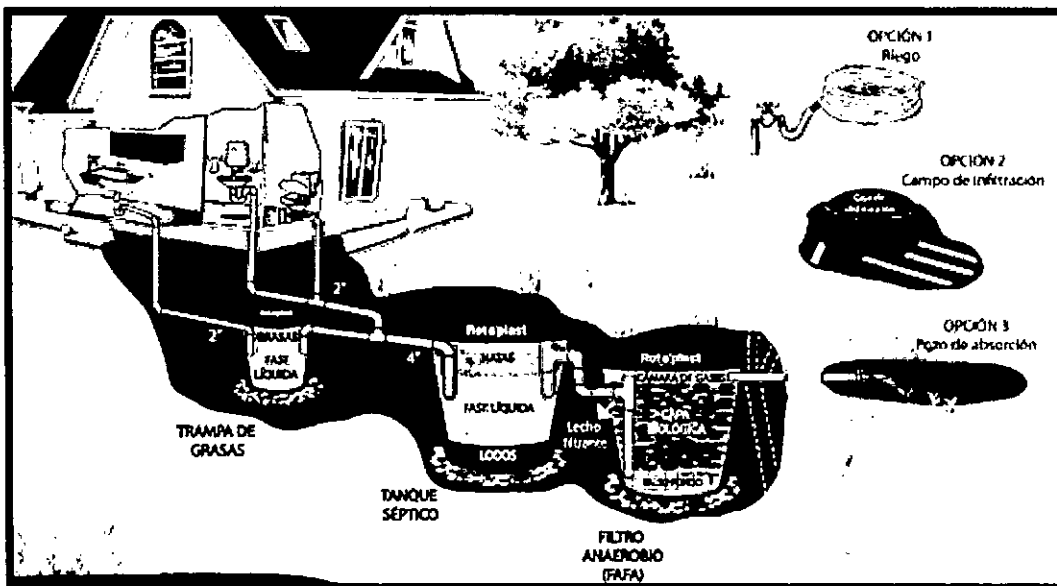


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y las cargas contaminantes son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de los vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio), se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites). Se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:
de acuerdo con el Concepto de uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 092 del 24 de junio de 2022, expedido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, se informa que el predio denominado CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS – PROPIEDAD NARANJOS LOTE 6, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-243215, presenta los siguientes usos de de suelo:

Permitir: Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

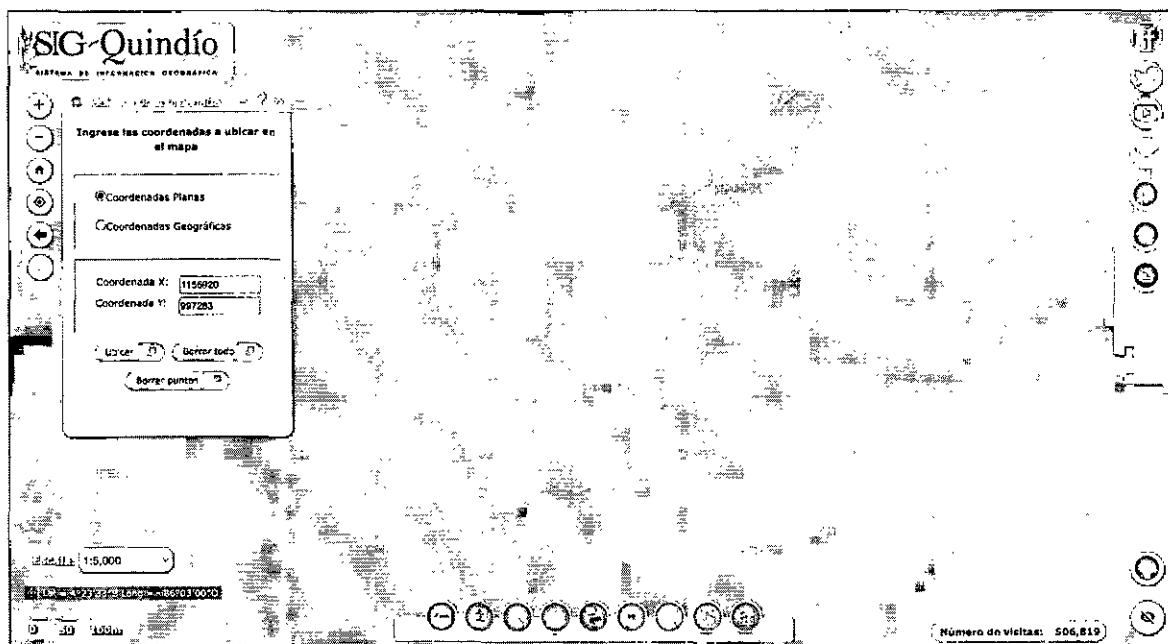


Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío



RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

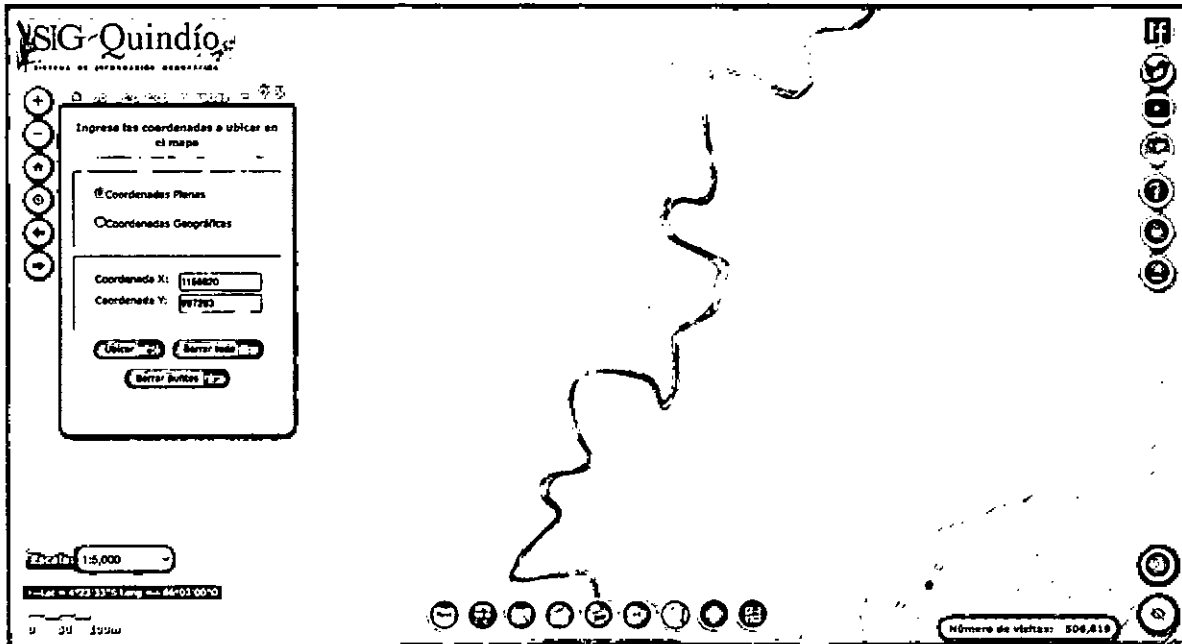


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.



RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 19 de septiembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se observa un lote totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD.*
- El predio linda con otros predios vecinos y la vía de acceso al condominio.*
- No se observan afectaciones ambientales.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra construido.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD se encuentre construido y en funcionamiento.*
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*



RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOKA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante y en lo descrito en el acta de visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 19 de septiembre de 2022.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 08818-22 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6, ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-243215. Lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por ocho (8) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas tratadas en el predio se calcula un área de 3.14 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas MAGNA-SIRGAS 997283 N ; 1156920 E.

(...)"

Ahora bien, como resultado del análisis del Certificado de Tradición y Libertad del predio **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-243215**, se pudo evidenciar que cuenta con una fecha de apertura del 01 de diciembre del año 2021, y el



RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

fundo tiene un área de 3427 metros cuadrados, lo que evidentemente no es violatorio a los tamaños mínimos contemplados en el decreto 034 de 2010, el cual estipula que el predio madre LOS NARANJOS identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-83445** y ficha catastral No. 63190000200070025000, podría ser objeto de subdivisión por hasta 3.000 M2; por lo tanto y teniendo en cuenta que el predio LOTE # 6 fue objeto de parcelación del lote madre LOS NARANJOS cumpliendo con las densidades máximas de parcelación para vivienda campestre en el municipio de Circasia (Q), densidades que posteriormente fueron adoptadas en la Resolución 720 de 2010 ", tal y como se evidencia a continuación:

Municipio	Densidad Máxima de vivienda campestre total predios #	Densidad en Áreas de Vivienda Campestre (m ²)
Armenia	3	3100
Buenavista	1	11000
Calarcá	3	3700
Circasia	3	3000
Córdoba	1	7700
Filandia	1	14500
Génova	2	5200
La Tebaida	1	10800
Montenegro	1	9500
Pijao	2	4000
Quimbaya	1	9100
Salento	1	8100

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Quindío, CRQ, 2009

Decreto 034 de 2010, que a partir de la fecha en consideración a la línea trazada por la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío se le dará aplicabilidad.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda que se pretende construir y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual se implementará para mitigar los posibles impactos que generaría la actividad doméstica en la vivienda campestre que se pretende construir, la competencia de esta entidad está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Corporación amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Dirección general de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 050 de 2018.

24
[Firma]



RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOKA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico CTPV -903-22 del día 20 de septiembre del año 2022, donde el ingeniero civil da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente 8818-2022, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda campestre y el sistema que se pretende construir en el predio, en procura por que estén bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda campestre que se pretende construir y posterior habitación de la misma; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta entidad entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-243215** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, propiedad del señor **RODRIGO**



**RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

ALFONSO VEGA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía N° **4.372.797**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES.**

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece dentro de los principios el de economía procesal, donde establece lo siguiente:

"(...) principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...)"

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en aras de no configurar un agravio injustificado al solicitante del permiso de vertimiento y evitar que se genere un daño del cual el solicitante no debe soportar, decide a través del presente acto administrativo revocar la Resolución 3768 del 02 diciembre de 2022 y en consecuencia dejar sin efectos jurídicos la misma.

Que, en mérito de lo expuesto, el **DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**



RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOKA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACCEDER A LA SOLICITUD EN EL SENTIDO DE REVOCAR en todas sus partes la Resolución 3768 del 02 de diciembre de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE #6 CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-243215 y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES,** sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, *con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,* al señor **RODRIGO ALFONSO VEGA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.372.797, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #6,** localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243215,** de acuerdo a las siguientes condiciones:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	# CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6
Localización del predio o proyecto	Vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS).	997283 N ; 1156920 E
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-243215
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Residencial
Caudal de la descarga	0.0102 l/s



RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	18.85 m ²

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta entidad en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará dos (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud para el predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #6**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243215**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales debe ser generada hasta por máximo ocho (8) contribuyentes permanentes.



RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Según la información técnica presentada, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 336 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.40 m, Altura Útil = 0.70 m.

Tanque Séptico: Según la información técnica presentada, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 2800 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 0.70 m, L2 = 1.30 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.40 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Según la información técnica presentada, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en mampostería de 2250 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo 1.25 m, Ancho = 1.00m, Altura Útil = 1.80 m.

Disposición final del efluente: Según la información técnica presentada, para la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad útil. En el ensayo de infiltración realizado en el predio se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 min/in.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

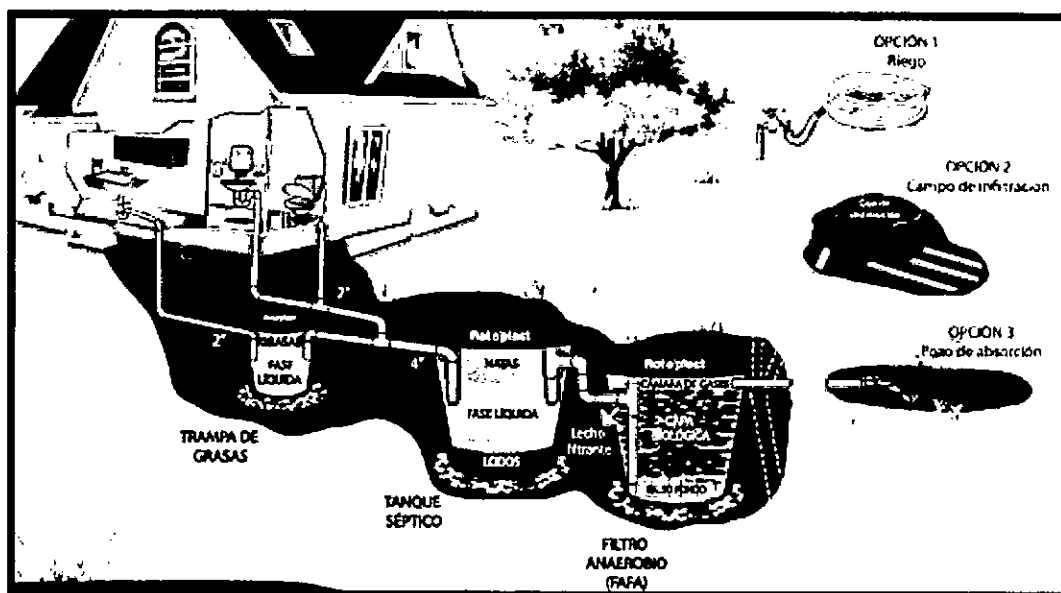


Imagen 4. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica por la vivienda campestre que se pretende construir. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **RODRIGO**

RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

ALFONSO VEGA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía N° **4.372.797**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #6**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243215** para que cumpla con lo siguiente:

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD se encuentre construido y en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.



RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

PARÁGRAFO 1: El propietario permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARÁGRAFO 2: La instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **RODRIGO ALFONSO VEGA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.372.797**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #6**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243215**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de





RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **RODRIGO ALFONSO VEGA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.372.797**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #6**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243215**, al correo electrónico cess71@hotmail.com, en los términos del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.



RESOLUCION No. 2309 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

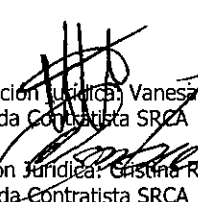
"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 3768 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES"

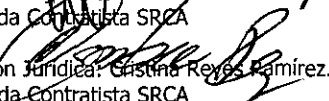
ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA


Revisión Jurídica: Gastón Reyes Ramírez.
Abogada Contratista SRCA


Aprobación Técnica: Juan Sebastián Martínez
Ingeniero civil contratista SRCA.